

## **PROPUESTAS CIUDADANAS EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE RESPONDEN A LA CONVOCATORIA DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA PRESENTAR PROPUESTAS EN LOS FOROS DE OPINIÓN SOBRE REFORMA ELECTORAL 2010.**

### **PRESENTACIÓN:**

Las presentes propuestas que sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado, pretenden reformar y adicionar la Constitución Política del Estado, la Ley de Participación Ciudadana del Estado, el Código Electoral del Estado y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila.

### **JUSTIFICACIÓN:**

La reforma electoral del año 2001, produjo una amplia legislación en materia electoral y de participación ciudadana compuesta por cuatro leyes y su respectiva reforma constitucional. En términos cualitativos se lograron importantes avances, en particular la introducción en la Constitución de los instrumentos de participación ciudadana como: el plebiscito, el referendo y la iniciativa popular con su regulación en la ley respectiva, a la cual se incluyeron otros instrumentos como la audiencia pública y la consulta popular.

No obstante la importancia y trascendencia de estos avances, su contenido adolece de insuficiencias, ambigüedades y restricciones que han impedido ejercer en la práctica por parte de la ciudadanía coahuilense, la garantía constitucional del derecho a participar en la vida pública del estado por medio de la utilización de los instrumentos de participación ciudadana, toda vez que los requisitos establecidos para su organización han hecho inaplicable la Ley de Participación Ciudadana, al extremo que a nueve años de su creación, casi no existen casos de utilización ciudadana de sus instrumentos.

Las reformas siguientes (2007 y 2009) no trataron los temas de la Ley de Participación Ciudadana, tampoco los aspectos relacionados en la Ley Electoral con los derechos ciudadanos, e ignoraron por completo las

propuestas presentadas por los ciudadanos participantes en los foros del año 2007 que reiteradamente señalaban la necesidad de hacer accesibles el plebiscito y el referendo. Por el contrario, lo que hicieron fue profundizar la exclusión de la participación ciudadana en los procesos electores coahuilenses. Por lo tanto, consideramos de primera importancia el llevar a cabo las reformas necesarias para hacer accesibles los instrumentos que con su ejercicio, harán posible que los coahuilenses podamos participar activamente y con carácter vinculatorio en los asuntos de interés público, Lo anterior, es el objeto principal de estas propuestas que sometemos a su aprobación, siguiendo el procedimiento legal correspondiente.

Temas que proponemos reformar y adicionar:

1. Reducir los porcentajes de firmas para solicitar la organización del plebiscito y el referendo.
2. Que el plebiscito y el referendo se puedan organizar durante las elecciones constitucionales, como es normal en los países democráticos.
3. Que la iniciativa popular sea tramitada y aprobada de ser posible en el mismo período legislativo que se presenta
4. Que los resultados de las consultas populares resulten vinculatorios para la autoridad de que se trate.
5. Que los acuerdos que se tomen con aceptación de ambas partes, durante las audiencias públicas, sean obligatorias para las autoridades correspondientes.
6. Incluir en la Constitución Política del Estado, la revocación del mandato y su regulación en la Ley de Participación Ciudadana del Estado.

**1ª . Reducir los porcentajes de firmas para solicitar la organización del plebiscito y el referendo:**

La advertencia ciudadana del riesgo de inaplicabilidad de la Ley de Participación Ciudadana y sus instrumentos, lamentablemente se cumplió en nuestro estado. Consideramos que una de las causas, es el desconocimiento por parte de la mayoría de los coahuilenses sobre la existencia de esta ley, no obstante, que el difundirla es una de las obligaciones del Instituto Electoral y de

---

Participación Electoral (IEPC), ya que la ley establece como uno de los objetivos del Instituto: el de promover, fomentar y preservar la participación ciudadana. A su Consejo General le señala como una de sus atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, y la obligación de elaborar el Programa de la Cultura de Participación Ciudadana y comunitaria, cuyas bases y lineamientos pretenden que las personas tengan la oportunidad real de ejercer los derechos y facilitar el ejercicio de los instrumentos de participación ciudadana. Dicho programa de cultura no se difunde desconociéndose su existencia y por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, hemos constatado su inexistencia, resultando un grave incumplimiento del Instituto con sus obligaciones.

Sin embargo, la causa principal de la no utilización de los instrumentos de participación ciudadana, son los requisitos que exige la ley para solicitar la organización del plebiscito y el referendo que resultan insuperables, ya que determina un número de firmas correspondiente al **3 por ciento** del listado nominal electoral en el caso estatal, que equivale a más de **55 mil** firmas en el caso estatal. Para que se lleve a votación, se requiere la participación del **20 por ciento** de electores del listado nominal que en el mismo caso, equivale a más de **360 mil** electores. En el caso del plebiscito a nivel municipal, contiene una confusa y contradictoria exigencia de porcentajes absurdos que van del **10, 20, 30 y 40 por ciento**, según el número de electores de cada municipio. Por lo cual, esos instrumentos quedan completamente fuera del alcance de las posibilidades ciudadanas. De ahí su inoperancia.

Por lo anterior, sostenemos que el número de firmas exigidos para la utilización de los instrumentos de participación ciudadana, anulan el objeto de la ley que determina el de fomentar, promover y salvaguardar el derecho de los ciudadanos para participar en la vida pública, estableciendo mecanismos de control comunitario para garantizar el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público.

Por lo anterior, proponemos la reducción del número de firmas para solicitar la organización del plebiscito a nivel estatal y del referendo, que sólo sea el

porcentaje del **cero punto cinco por ciento**, sobre el número de electores inscritos en el listado nominal.

En el caso del plebiscito a nivel municipal, deben suprimirse los porcentajes absurdos y contradictorios para que les sea aplicable el mismo porcentaje del plebiscito estatal, es decir, el **cero punto cinco por ciento** sobre el listado nominal independiente del número de electores que tenga cada municipio.

**2ª. Que el plebiscito y el referendo se puedan organizar durante las elecciones constitucionales, como es normal en los países democráticos.**

Otra de las restricciones que impiden el uso de los instrumentos, es la limitación de tiempo que señala la ley para su aplicación, ya que no permite que se organicen durante el año que se realizan elecciones. desde tres meses antes, durante y tres meses después de terminado el proceso electoral. La experiencia mundial enseña que en los países democráticos, donde estos instrumentos son de uso común, en lo general se organizan precisamente durante los procesos electorales, porque es lo más adecuado, sensato y económico. El día de la jornada electoral los votantes encuentran en la casilla electoral junto con la boleta para elegir gobernantes, las boletas para votar los temas y asuntos con las opciones que les permite opinar y decidir sobre acciones de gobierno, políticas públicas y modificación o creación de leyes.

De acuerdo con lo señalado, proponemos que ambos, plebiscito estatal y municipal y el referendo, se organicen en todo tiempo. Cuando se solicite su organización durante los procesos electorales constitucionales, se voten al mismo tiempo el día de la elección en las casillas. La opción ganadora, es decir el sí o el no, será la que obtenga la mayoría de votos y para no entorpecer el conteo de los votos electorales, se realice el conteo plebiscitario al día siguiente de la jornada electoral por los consejeros electorales en sesión realizada para el efecto, ante la presencia de los representantes de los partidos políticos y de los observadores electorales acreditados, los resultados serán dados a conocer de inmediato y publicados en el periódico oficial del estado.

**3º. Que la iniciativa popular sea tramitada y aprobada de ser posible en el mismo período legislativo que se presenta.**

Con la finalidad de garantizar que la participación y el esfuerzo de la ciudadanía al presentar una iniciativa popular cumpliendo con los requisitos que señala la ley, sea atendido debidamente por este H. Poder legislativo demostrando su interés y cercanía con las aspiraciones y necesidades ciudadanas. Se propone que se legisle para que quede establecido expresamente en la Ley de Participación Ciudadana que cuando sea presentada en tiempo, es decir al principio del inicio del período legislativo de que se trate, se le de el trámite correspondiente y sea votada durante el mismo período legislativo.

En caso de presentarse a la mitad del período o después, deberá tramitarse y votarse a más tardar en el siguiente período legislativo.

**4º . Que los resultados de las consultas populares resulten vinculatorias para las autoridades de que se trate.**

La consulta popular contenida en la Ley de Participación Ciudadana siendo un instrumento importante para propiciar precisamente la participación de los coahuilenses para emitir su opinión y/o propuestas de solución en asuntos de interés público o problemas comunitarios del lugar donde residan, así como el procedimiento establecido para llevar a cabo su organización, involucrando de manera determinante a la autoridad de que se trate, resulta inoperante y contradictorio el establecer que sus resultados no tendrán carácter vinculatorio y sólo serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del convocante como expresamente lo señala el artículo 82 de dicha ley.

Además del desconocimiento de los coahuilenses de la existencia de estos instrumentos que pueden permitir su participación activa, pero al conocer que esa participación no resulta en respuestas eficaces como el caso de la consulta pública como se contiene actualmente, provoca desaliento y falta de interés para utilizarlos, por lo cual, proponemos que si la consulta se lleva a cabo aplicando y respetando los requisitos y procedimientos establecidos en la ley,

sus resultados deberán ser obligatorios o vinculantes para la autoridad de que se trate.

**5ª . Que los acuerdos que se lleguen a tomar durante las audiencias públicas sean obligatorios para las autoridades correspondientes.**

La audiencia pública como derecho de los habitantes coahuilenses para que las autoridades competentes de los gobiernos estatal o municipal, los reciban para tratar asuntos de interés público, consideramos que debe perfeccionarse su contenido para que resulte un instrumento no sólo importante para la participación ciudadana, sino también eficaz para la atención y solución de los asuntos y temas que planteen los coahuilenses, porque nuestra experiencia señala que ciertamente podemos ser atendidos al recibimos y escuchar los planteamientos expuestos, pero sin llegar a ninguna acción o solución concreta, por lo cual, proponemos se complemente el contenido del artículo 95 de la ley, para que expresamente señale que obligatoriamente la autoridad correspondiente dará seguimiento y cumplimiento a los asuntos, temas y problemas presentados, hasta la conclusión definitiva que será establecida de mutuo acuerdo por ambas partes.

**6ª. Incluir en la Constitución Política del Estado, la revocación del mandato y su regulación en la ley.**

Otra de las insuficiencias de la Ley de Participación Ciudadana, es que no contempla la figura de la Revocación de Mandato como instrumento de participación ciudadana, que haría efectivo el objeto de la misma ley que se propone entre otros, lograr el control ciudadano para garantizar el ejercicio de gobierno en forma democrática, transparente y en beneficio de la sociedad, ya que con este instrumento se tendría la capacidad de revocarlo, cuando se incumpla o violente el mandato otorgado con el voto.

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila significó un avance importante para el ejercicio de la soberanía popular al incorporar las figuras legales de la democracia directa, como son el plebiscito, referendo y la iniciativa popular, sin embargo, no contempla la figura de la Revocación de Mandato, que es un mecanismo de las democracias modernas que asegura

que quede sin efecto el mandato dado a los representantes electos popularmente, cuando así lo estime necesario el electorado por las causas que se señalen.

Se hace necesario incluir esta figura que según las experiencias de los gobiernos que la han aplicado conlleva las siguientes ventajas:

- Permite a los votantes corregir fallas de los sistemas electorales provocadas por numerosas decisiones que se tienen que tomar en el momento de votar en el sistema de mayoría relativa.
- Autoriza que los electores puedan remover de sus cargos a las autoridades que le han perdido la confianza.
- Permite recordarle a las autoridades que pueden ser sancionados por medio de la revocación y que su gestión es el producto de una función pasajera.
- Incrementa el interés ciudadano en los asuntos públicos, porque le permite participar de manera directa en la toma de decisiones públicas.
- Refuerza el control popular sobre el gobierno.
- Estimula a los votantes para aprobar enmiendas constitucionales y legales para prolongar los períodos de los funcionarios elegidos.

Proponemos que el porcentaje para solicitar la revocación de mandato sea el mismo que para el plebiscito y referendo, es decir el **0.5 por ciento** del listado nominal, pero la participación ciudadana que lo vote, sea por lo menos del **20 por ciento** del listado nominal, y para que le sea revocado el mandato, la opción revocatoria sea por lo menos **igual o mayor** a la de la votación que obtuvo en la elección constitucional donde ganó el cargo.

De acuerdo con todo lo expuesto, proponemos suprimir las restricciones y requisitos de los instrumentos de participación ciudadana, se incluya la revocación de mandato y se corrija todo lo que continúa haciendo nugatorios los derechos de los coahuilenses para participar activamente en la vida pública del estado.

**Monclova Coahuila, a 15 de abril de 2010**

**NOMBRES Y FIRMAS**

*Alfonso Rivera*  
*Ma del Socorro Castillo S.*